

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 16 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1721
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B
Demandado: VERONICA RAMIREZ OSORIO
Radicación: 760014003008 202200457

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **VERONICA RAMIREZ OSORIO**, PAGUE a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2021	1	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$73.281.00
	2	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$158.000.00
2022	3	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$158.000.00
	4	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$158.000.00
	5	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$158.000.00
	6	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$210.000.00
	7	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$171.000.00
	8	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$171.000.00

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota de administración de marzo de 2022 en adelante, aquellas señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Por las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, las cuales deberán acreditarse en el momento procesal oportuno.

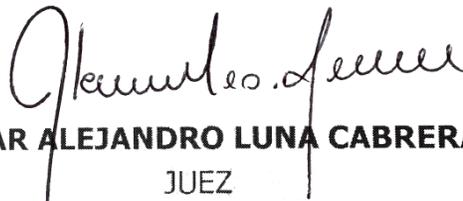
5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

8. **RECONOCER** personería a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS, portadora de la T.P. No. 137196 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 090

Fecha: AGO.17.2022



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60b8a9f82044fd5adf30357210cd2bdeb6e0a58df8c16e9cc0487ef9578c4**

Documento generado en 14/08/2022 06:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>